

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 09 AGO 2016

**C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA**

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**PRESENTE**

*Recibi original  
Carolina Perera Bustillos  
12/Agosto/2016  
Cup.*

**CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD007**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "CAMPAMENTO EL PALMAR", ubicado en el municipio de Celestún.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 38.** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

~~HO/JCS/GETL/CBV~~

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

**XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

**XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

**XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

**XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

**XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

**XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

**XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

**XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

**XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

**XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

**XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

**XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

**XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

**XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

**XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

**XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "CAMPAMENTO EL PALMAR" promovido por el C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

#### RESULTANDO:

1. Que el 12 de Febrero de 2016 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2016TD007.
2. Que el 17 de Febrero de 2016 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "CAMPAMENTO EL PALMAR" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 26 de Febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/MCS/GETL/CBY

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 25 de Febrero de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/010/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 18 al 24 de Febrero de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo establecido en la en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 29 de Febrero de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-213/0000598 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 02 de Marzo de 2016 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- IV. Que a través del escrito recibido en esta delegación federal el 06 de Abril de 2016, el promovente ingreso información al alcance del proyecto.
- V. Que el 29 de Febrero de 2016 y notificado el 02 de Marzo de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-212/0000611 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.**
- VI. Que a través del oficio VI-0529-16 recibido en esta Delegación Federal el día 25 de Abril de 2016, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra dentro de la reserva estatal el palmar por lo que el promovente deberá presentar una solicitud de permiso ante SEDUMA.
- VII. Que a través del oficio PFFPA/37.1/8C.17.5/000322/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 15 de Marzo de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-482/0001154 de fecha 26 de Abril de 2016 y notificado el 13 de Mayo de 2016, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- IX. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 02 de Agosto de 2016, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VIII de este resolutivo.

### **REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **CEL02-BAR\_ANP**, localizada en el municipio de Progreso dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de "Área Natural Protegida" sin criterios ambientales al no ser competencia de esa Dependencia

### **COMPATIBILIDAD CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ECOLÓGICA "EL PALMAR**

El proyecto se encuentra inmerso en la Sub zona de uso público y en la Sub zona de Aprovechamiento especial sin embargo las construcciones se realizarán en la Sub zona de uso público.

La Sub Zona de Uso Público (SP), se basa en la siguiente política de manejo:

*"En esta zona existe mayor contacto e influencia de los visitantes y usuarios de la Reserva Estatal El Palmar, por ello se plantea la prestación de servicios de turismo sustentable de bajo impacto, siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.*

*Las actividades permitidas serán: turismo alternativo, educación e interpretación ambiental, observación de flora y fauna, y acampado e infraestructura de bajo impacto. Para la construcción de cualquier obra de infraestructura se deberá contar con la manifestación de impacto ambiental respectiva. Las acciones deberán ser acordes con la capacidad de carga y el potencial turístico de la zona, y se permitirá su*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HOL/JCS/CON/2016/02102

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*realización siempre y cuando se dé cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes en la materia y se cuente con las autorizaciones y permisos para tal fin. Para el desarrollo de infraestructura las densidades deberán basarse en las disposiciones que la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán expida para ello”.*

Plan de Manejo de la Reserva Estatal El Palmar, contiene una serie de reglas administrativas que deberán ser observadas por los proyectos que se pretendan realizar en alguna de sus Zonas o Sub Zonas, las reglas administrativas que aplican para el presente caso concreto son las siguientes:

**Regla 1.** Las presentes Reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas, tanto físicas como morales, que realicen o pretendan realizar actividades dentro de la Reserva Estatal El Palmar, ubicada entre los municipios de Hunucmá y Celestún en el Estado de Yucatán, con una superficie total de 49,605.39 hectáreas, incluyendo la franja marina de 9,442.11 hectáreas, y tienen por objeto regular dichas actividades de acuerdo a la zonificación establecida.

**Regla 4.** Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva Estatal El Palmar que sean de competencia federal deberán ser autorizados en términos de la normatividad federal establecida, sin contravenir lo establecido en el Programa de Manejo, la LPAEY y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Vinculación:** *En cumplimiento a las Reglas antes expuestas, se elabora y exhibe la presente Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener su autorización respecto al uso que se pretende implementar con el presente proyecto, en la cual se realiza el análisis y vinculación con la legislación ambiental aplicable. Se da por cumplido*

**Regla 6.** Se requerirá autorización otorgada por la SEMARNAT y del permiso de la SECOL para la realización de las siguientes actividades:

...

**VIII.** Uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**Vinculación:** *A pesar de que toda la infraestructura considerada en el presente proyecto, se llevara a cabo en áreas no establecidas en la Fracción VIII de la Regla 6 del Programa de Manejo de la Reserva Estatal el Palmar, adicional a la autorización en materia de Impacto Ambiental, se solicitara la Concesión de la Zona Feral Marítimo Terrestre intermedia entre el predio del proyecto y el área donde se prevé implementar el muelle rustico del proyecto. Se da por cumplido*

**Regla 7.** Se requerirá autorización de la SECOL para la realización de las siguientes actividades:

**X.** La construcción y el desarrollo de unidades de hospedaje, cabañas u hoteles. Esta actividad se autorizará de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, su Reglamento, a la zonificación del Área Natural Protegida y demás disposiciones que al efecto se expidan.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**Vinculación:** *En cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al proyecto, se solicita ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental para la implementación del presente proyecto, en la que se establecen medidas de prevención y mitigación que promoverán la protección al ecosistema en que se encuentra inmerso el predio del proyecto. Se da por cumplido*

**Regla 9.** Dentro de la Reserva Estatal El Palmar no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o productos de la flora y fauna silvestre de las especies consideradas como raras, endémicas o enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 bajo alguna categoría de protección, amenazadas, en protección especial o en peligro de extinción; salvo que dicho aprovechamiento se realice a través de una UMA autorizada para tal fin.

Tampoco se permitirá la caza, captura, alteración o extracción de cualquier tipo de animales, plantas terrestres o acuáticas y sus productos, incluyendo material mineral, sin el permiso o la autorización correspondiente.

**Vinculación:** *En ninguna de las actividades del proyecto se contempla el aprovechamiento de individuos de flora y fauna presentes en el área del proyecto, aunado a que la construcción de las cabañas del campamento fueron proyectadas de tal forma que su construcción no afecte ningún individuo de flora presente en el sitio del proyecto, así como el establecimiento de áreas de conservación a fin de garantizar la conservación de las especies endémicas y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se da por cumplido.*

**Regla 16.** Los prestadores de servicios que propongan un proyecto específico para el desarrollo de infraestructura o para el uso de recursos naturales con fines ecoturísticos, deberán presentar a la SECOL una Manifestación de Impacto Ambiental.

**Vinculación:** *En cumplimiento a la presente regla y a que el proyecto proporcionara espacios de descanso en el que se promoverá el ecoturismo, se elabora y exhibirá la presente manifestación de impacto ambiental ante la SEMARNAT a fin de obtener la autorización correspondiente.*

**Regla 18.** Los concesionarios de la zona federal, autorizados por la SEMARNAT, deberán ejercer sus actividades en apego al Acuerdo de reforma que modifica el Área Natural Protegida, el Programa de Manejo y demás disposiciones aplicables en la materia, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica a la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados.

**Vinculación:** *Como se ha mencionado anteriormente, adicional a la presente Manifestación de Impacto Ambiental, el promovente, solicitara la concesión de la ZOFEMAT del área comprendida entre el predio del proyecto y el sitio de construcción del muelle del proyecto, por lo que en dará cabal cumplimiento a todas las disposiciones aplicables.*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**Regla 71.** Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en la Reserva Estatal El Palmar estarán determinados de conformidad a la zonificación establecida en los Acuerdos de creación y modificación del área natural protegida y en lo plasmado en las presentes reglas administrativas y el Programa de Manejo..

**Zona de amortiguamiento:** Es el área comprendida por los terrenos que rodean a la zona núcleo del Área Natural Protegida, para protegerlas del impacto exterior. Esta zona comprende tres subzonas:

**Subzona de aprovechamiento especial:** Las actividades que se podrán llevar a cabo en esta subzona son las encaminadas al aprovechamiento sustentable compatible con el medio ambiente, tales como ecoturismo, acuacultura y aprovechamiento de recursos naturales, para lo cual se deberán acatar las reglas 74, 75 y 76.

**Subzona de uso público:** En ella se podrán realizar acciones de recreación, esparcimiento, recorridos en grupos o individuales. En esta área se permite pernoctar y acampar en las áreas establecidas para tal fin, así como el desarrollo de infraestructura de bajo impacto.

**Vinculación:** Las actividades pretendidas en el presente proyecto son acordes a las autorizadas en el Programa de Manejo de la Reserva Estatal el Palmar para la Zona y Subzona en las que se encuentra inmerso, en las que permite el ecoturismo, la construcción de infraestructura de bajo impacto como la considerada en el presente proyecto y la pernocta en la subzona de uso público en la que se establecerán las cabañas del proyecto.. **Se da por cumplido**

**Regla 73.** Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida deberá contar, previamente a su ejecución, con un estudio de capacidad de carga y la autorización en materia de impacto ambiental de conformidad a lo previsto en la LGEEPA, la LPAEY y su Reglamento, así como en las presentes reglas administrativas.

**Regla 74.** Para el desarrollo e instalación de unidades de hospedaje, cabañas u hoteles en las zonas de amortiguamiento, éstos se autorizarán en los sitios permitidos para construir con la asignación de las densidades de ocupación correspondiente.

**Vinculación:** En cumplimiento a las Reglas descritas anteriormente, se elabora y exhibirá ante la SEMARNAT la presente manifestación de impacto ambiental en la que se ha establecido el estudio de capacidad de carga y con la cual se solicitara la autorización en materia de impacto ambiental tal y como lo establece la legislación aplicable. **Se da por cumplido**

**Regla 75.** En la zona de amortiguamiento podrá continuar realizándose las actividades forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva y se hayan iniciado previamente a la publicación de las presentes reglas, así como aquéllas emprendidas por las comunidades que ahí habiten y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GET1/CRY

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

vocación del suelo, en los términos del Acuerdo que modifica al Área Natural Protegida y al Programa de Manejo.

**Regla 76.** El aprovechamiento de ejemplares y partes de vegetación no maderable, solamente será autorizado en la zona de amortiguamiento, específicamente en la subzona de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, previo cumplimiento de lo establecido en la LGDFS y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Vinculación:** *Las reglas descritas anteriormente no son aplicables al presente proyecto, dado que no se realizarán actividades forestares, agropecuarias, ni de aprovechamiento de vegetación no maderable. Se da por cumplido*

**Regla 77.** En la totalidad del área que comprende la Reserva Estatal El Palmar, queda estrictamente prohibido:

- III. El aprovechamiento de aquellas especies endémicas o las enlistadas como amenazadas, en peligro de extinción, bajo protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre en la NOM-059-SEMARNAT-2001, salvo que se trate de aquellos ejemplares reproducidos en UMAS;
- IV. Alimentar, acosar y molestar a las especies de fauna silvestre;
- V. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres;
- VI. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas y de inspección y vigilancia que así lo requieran;
- VII. La introducción de especies alóctonas;
- VIII. La cacería comercial y deportiva sin la autorización correspondiente y fuera de las UMAS;
- IX. Capturar, molestar o extraer todo tipo de animales o plantas terrestres o acuáticas, sus productos, y toda clase de material mineral, sin la autorización correspondiente;

**Vinculación:** *En ninguna de las actividades se contemplan actividades de aprovechamiento, ni ninguna otra que pueda generar estrés en las especies de fauna de la zona del proyecto, aunado que se promoverá en los visitantes el cuidado y protección de los mismos. Se da por cumplido*

X. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante líquido, o desechos sólidos, que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin, así como rebasar los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

**Vinculación:** *Las aguas residuales generadas en el sitio del proyecto será manejadas a través de la instalación de baños portátiles durante las etapas de preparación del sitio y construcción; en la operación las aguas residuales serán tratadas por medio de biodigestores. Las aguas tratadas serán enviadas a un humedal artificial con el fin de completar el proceso de tratamiento. Se da por cumplido*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- XI. Construir caminos de relleno sobre cuerpos de agua o estructuras que obstruyan el flujo natural de los mismos;
- XII. La construcción de nuevos caminos;

**Vinculación:** *En ninguna de las actividades del proyecto se contempla la construcción de caminos. Se da por cumplido*

- XIII. El tránsito a pie o en vehículos en las áreas de anidación de las tortugas marinas, con excepción de los investigadores y empleados de las dependencias que participen en su inspección y vigilancia;
- XIV. El uso de motos acuáticas (*jet ski*) y vehículos ultraligeros para fines turísticos, sin la autorización correspondiente;

**Vinculación:** *Se promoverá entre los visitantes el cuidado de la fauna, incluyendo su tránsito sobre áreas de anidación de tortugas marinas, los visitantes que utilicen cualquier vehículo motorizado o ultraligero deberá contar con la autorización correspondiente. Se da por cumplido*

- XV. Talar, descumbrar, cinchar o quemar las especies de árboles maderables y no maderables que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2001;
- XVI. El uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas fuera de lo especificado o regulado por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

**Vinculación:** *El presente proyecto promoverá la conservación de todos los individuos de flora presente en el sitio del proyecto y su área de influencia, por lo que no se contempla la tala, quema ni el uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas. Se da por cumplido*

- XVII. La apertura de nuevos bancos de material para construcción o la ampliación de los que se encuentren en operación;
- XVIII. La extracción de arena de las playas. Esta actividad solamente podrá ser realizada previa autorización emitida por la SEMARNAT;
- XIX. El establecimiento de nuevas áreas para la explotación salinera;

**Vinculación:** *El proyecto no contempla ninguna actividad relacionada con extracción, ni explotación de materiales pétreos, arena o sal. Se da por cumplido*

- XX. El uso de altoparlantes, equipos de sonido, radios, televisores, grabadoras o cualquier equipo que pueda generar ruido excesivo, a cualquier hora el día, fuera de la zona de uso público;
- XXI. El abandono de los desperdicios generados por los visitantes o los prestadores de servicios, guías locales e investigadores, así como por cualquier persona que entre al área; y

**Vinculación:** *En las actividades de operación se promoverá que ninguno de los visitantes utilice equipos que pueda generar un ruido excesivo a pesar de que el proyecto se encuentra dentro de la zona de uso*

HCL/CS/GETL/CRV



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*público, adicionalmente, se promoverá el manejo adecuado de todos los residuos generados en el sitio del proyecto, por lo que desde el inicio de las actividades de preparación del sitio y hasta en la etapa de operación se colocaran contenedores rotulados a fin de promover la separación de los residuos y prevenir su dispersión en el área. **Se da por cumplido***

**XXII.** Las quemas en la totalidad del área según lo señala el artículo 45 de la LPCIEY.

***Vinculación:** En ninguna de las actividades del proyecto se contemplan acciones de quema, ni parciales ni totales. **Se da por cumplido***

**Regla 79.** En la zona de amortiguamiento de la Reserva Estatal El Palmar, queda estrictamente prohibido:  
I. La ejecución de obras públicas o privadas sin la autorización de las autoridades correspondientes en materia ambiental;

***Vinculación:** Previo a la implementación del proyecto se solicitaran todas las autorizaciones correspondientes para su desarrollo. **Se da por cumplido.***

II. Pescar utilizando cal, venenos naturales, sintéticos o con dispositivos explosivos o eléctricos;

***Vinculación:** En ninguna de las actividades del proyecto, se contempla actividades de pesca, caza, etc., sin embargo, en caso de que sus visitantes pretendan realizarlo se informara de dicha prohibición y se verificara que cuenten con las autorizaciones correspondientes, **Se da por cumplido.***

III. Llevar a cabo actividades turístico-recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados;

***Vinculación:** El proyecto no contempla actividades turísticas recreativas, dado que sus actividades estarán enfocada únicamente al descanso y pernoctación de sus habitantes dentro de los límites del proyecto. **Se da por cumplido.***

IV. Arrojar o infiltrar en los cuerpos de agua, superficiales o subterráneos, contaminantes que afecten los recursos del Área Natural Protegida y especialmente aquellos que excedan los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

***Vinculación:** A fin de dar cabal cumplimiento a esta prohibición, las agua residuales generadas en el sitio del proyecto serán manejadas a través de sanitarios portátiles en las etapas de preparación del sitio y construcción y por medio de biodigestores conectadas a humedales en la etapa de operación. **Se da por cumplido.***

V. La utilización de vehículos o transporte con fines turístico-recreativos fuera de las zonas permitidas;

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0902102**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**Vinculación:** El proyecto no contempla actividades turísticas recreativas, dado que sus actividades estarán enfocada únicamente al descanso y pernoctación de sus habitantes dentro de los límites del proyecto. **Se da por cumplido.**

VI. La construcción de caminos en sitios de alto riesgo erosivo que interrumpan ciclos hidrológicos o dañen los diferentes ecosistemas del área natural protegida, y

VII. Pavimentar los caminos actuales.

**Vinculación:** El proyecto no contempla la construcción y mucho menos la pavimentación de caminos. **Se da por cumplido.**

**VINCULACIÓN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR. Y CON EL ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR.**

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
4.0	Especificaciones: El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;</li> <li>▪ La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;</li> <li>▪ Su productividad natural;</li> <li>▪ La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;</li> </ul>	El proyecto se desarrollará dentro de un predio previamente impactado por el establecimiento de cocotales, por lo que prácticamente la vegetación nativa de duna costera fue removida con anterioridad.  Por otro lado, dentro del polígono del predio donde se desarrollará el proyecto no se encuentran individuos de mangle, sino que esta comunidad vegetal se desarrolla en la colindancia Sur. Por lo tanto, durante la implementación del proyecto no será afectado ningún individuo de mangle ni se alterará la	<b>Se da por cumplido</b>

HCLTCS/GETL/CHV

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT 2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;</li> <li>▪ La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;</li> <li>▪ Cambio de las características ecológicas;</li> <li>▪ Servicios ecológicos; Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).</li> </ul>	hidrología de la ciénaga en la cual se desarrolla.
4.1	Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.	No se contemplan obras de canalización, por lo que no se interrumpirá ningún flujo de la dinámica actual del sistema.
4.2	Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.	El proyecto no contempla la construcción de canales.

*Se da por cumplido*

*Se da por cumplido*

HCL/S/GET/CEV

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
4.3	Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.	El proyecto no contempla la construcción de canales.	<i>Se da por cumplido</i>
4.4	El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.	El proyecto no contempla la instalación de infraestructura marina fija en la zona de manglar. El muelle que se construirá se localiza en el área marina del Golfo de México, en la cual no se encuentran individuos de mangle.	<i>Se da por cumplido</i>
4.5	Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.	El proyecto no contempla la instalación de bordos.	<i>Se da por cumplido</i>
4.6	Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.	El proyecto contempla medidas estrictas en el manejo de residuos sólidos conforme a la normatividad ambiental, así como la aplicación de la legislación y normatividad vigente para el manejo de aguas residuales, entre otras medidas de prevención y mitigación, lo que aunado a que no se realizaran actividades en humedales, podemos decir que la realización del proyecto garantiza la conservación y preservación del humedal.	<i>Se da por cumplido</i>

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
4.7	La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.	No habrá vertimiento de agua contaminada ni tratada en la zona de mangle. Las aguas residuales serán debidamente tratadas y la disposición final lo hará una empresa especializada (sanitarios portátiles durante la preparación del sitio y construcción; y biodigestores durante la operación y mantenimiento).	<b>Se da por cumplido</b>
4.8	Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.	No habrá vertimiento de agua contaminada ni tratada en la zona de mangle. Las aguas residuales serán debidamente tratadas y la disposición final lo hará una empresa especializada (sanitarios portátiles durante la preparación del sitio y construcción; y biodigestores durante la operación y mantenimiento).	<b>Se da por cumplido</b>
4.9	El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien le fijará las condiciones de calidad de la descarga y el monitoreo que deberá realizar.	No habrá vertimiento de agua contaminada ni tratada en la zona de mangle. Las aguas residuales serán debidamente tratadas y la disposición final lo hará una empresa especializada (sanitarios portátiles durante la	<b>Se da por cumplido</b>

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
		preparación del sitio y construcción; y biodigestores durante la operación y mantenimiento).	
4.10	La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.	De manera oportuna, se realizará el trámite de concesión para la abertura de pozos de extracción de agua subterránea; debido a las características del proyecto, se estima que el aprovechamiento no será elevado (menor a 2 l/s, volumen de extracción estipulado por el Programa de Ordenamiento Costero de Yucatán para las áreas adyacentes a la zona).	<b>Se da por cumplido</b>
4.11	Se debe evitar introducción de ejemplares o poblaciones que puedan tornar perjudiciales en aquellos casos en donde existan evidencias en las que algunas especies estén provocando u daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaria evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.	La construcción de las cabañas y el muelle permitirá mantener árboles y especies nativas que se encuentran actualmente en el sitio, evitando la introducción de especies invasoras.	<b>Se da por cumplido</b>
4.12	Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las	El proyecto no se desarrollará en la zona del humedal costero, por lo cual su implementación no tendrá relación directa con la hidrología de la Ciénega adyacente. Más bien, el proyecto implementará una serie de medidas encaminadas a proteger el área de influencia del proyecto, como son el	<b>Se da por cumplido</b>

HC/JCS/GET/JCBV

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2008	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
	comunidades vegetales que soportan.	manejo adecuado de residuos sólidos y aguas residuales.	
4.13	En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre pasó de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.	No se contempla obras de vías de comunicación dentro de las actividades del proyecto y mucho menos en el área de la vegetación de mangle. La vegetación de manglar será respetada en todo momento.	<b>Se da por cumplido</b>
4.14	La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.	El proyecto no contempla la construcción de vías de comunicación dentro de las actividades del proyecto y mucho menos en el área de la vegetación de mangle. La vegetación de manglar será respetada en todo momento.	<b>Se da por cumplido</b>
4.15	Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible	Esta especificación no aplica al proyecto, ya que no se contempla la instalación de esta infraestructura.	<b>Se da por cumplido</b>

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
	bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.		
4.16	Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	Las cabañas se ubicarán a una distancia inferior a la de 100 m con respecto a los límites de la vegetación de manglar aledaña, por lo que se cumplirá con lo establecido en la especificación 4.43.	<i>Se da por cumplido</i>
4.17	La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.	El proyecto obtendrá sus materiales para la construcción de los bancos de préstamo y negocios debidamente autorizados. Dando con ello cumplimiento al presente criterio.	<i>Se da por cumplido</i>
4.18	Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.	Como ya se mencionó, el proyecto se desarrollará dentro de un predio previamente impactado por el establecimiento de cocotales, por lo que no se contempla el desmonte de vegetación de manglar.	<i>Se da por cumplido</i>
4.19	Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del	El proyecto no contempla actividades de dragado.	<i>Se da por cumplido</i>

HCL/CS/GET/EBV

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM 022 SEMARNAT 2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	CON EL
	manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.		
4.20	Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	El proyecto contempla un manejo adecuado de residuos sólidos conforme a la legislación y normatividad aplicable.	<b>Se da por cumplido</b>
4.21	Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente del 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina su capacidad de carga hidrológica.	El proyecto no contempla actividades de granjas camaronícolas.	<b>Se da por cumplido</b>
4.22	No se permite la construcción de Infraestructura acuícola en áreas cubiertas en áreas cubiertas de vegetación de manglar a excepción de canales de toma y descarga, las cuales deberán contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, y de cambio de utilización de terrenos forestales.	El proyecto no contempla la construcción de Infraestructura acuícola.	<b>Se da por cumplido</b>
4.23	En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos	El proyecto no contempla obras de canalización.	<b>Se da por cumplido</b>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCI/JCS/GERA/CEV

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
	forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.		
4.24	Se favorecerán los proyectos de unidades de producción agrícola que utilicen tecnología de toma de descarga de agua, diferente a la canalización.	El proyecto no contempla actividades de producción agrícola.	<i>Se da por cumplido</i>
4.25	La actividad acuícola deberá contemplar preferentemente post-larvas de especies nativas producidas en laboratorio.	El proyecto no contempla actividades de producción acuícola.	<i>Se da por cumplido</i>
4.26	Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglar deberán evitar, la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos.	El proyecto no contempla actividades de producción acuícola.	<i>Se da por cumplido</i>
4.27	Las obras o actividades extractivas relacionadas a la producción de sal, solo podrán ubicarse en salitres naturales; los bordos no deberán exceder el límite natural del salitral, ni obstruir el flujo natural del agua en el ecosistema.	El proyecto no contempla actividades de producción de sal.	<i>Se da por cumplido</i>
4.28	La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales de preferencia en palafitos, que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y de informe preventivo.	El proyecto que nos ocupa contempla el desarrollo de un inmobiliario ecoturístico; sin embargo, es importante señalar, que se pretende realizar fuera de la zona de vegetación de mangle, por lo que no se alterará el flujo superficial, garantizando en todo momento la conservación y protección del humedal.	<i>Se da por cumplido</i>

HCI/MCS/GET/CEV

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM	VINCULACIÓN CON EL	EL
	022-SEMARNAT-2003	PROYECTO	
4.29	Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a cabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencias de especies en riesgo.	El proyecto no contempla actividades de turismo náutico.	<i>Se da por cumplido</i>
4.30	En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas de riesgo como el manatí.	Esta especificación no aplica al proyecto.	<i>Se da por cumplido</i>
4.31	El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero deberán llevarse a cabo a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato, y el potencial de riesgo de disturbio a zonas de anidación de aves, tortugas y otras especies.	El proyecto no contempla estas actividades dentro de su operación.	<i>Se da por cumplido</i>
4.32	Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la playa y éste deberá ser ubicado en su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje	El proyecto no contempla actividades dentro de la vegetación de mangle, por lo que, se llevará a cabo la conservación y protección dicho ecosistema. El polígono del predio tiene acceso natural a la playa no cruzando por la zona de manglar.	<i>Se da por cumplido</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACION DE LA NOM. 022-SEMARNAT-2003	VINCULACION CON EL PROYECTO	
	mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.		
4.33	La construcción de canales deberá garantizar que no se fragmentará el ecosistema y que los canales permitirán su continuidad, se dará preferencia a las obras o el desarrollo de infraestructura que tienda a reducir el número de canales en los manglares.	El proyecto no contempla obras de canalización.	<b>Se da por cumplido</b>
4.34	Se debe evitar la compactación de marismas y humedales costeros, como resultado del paso de ganado, personas y vehículos y otros factores antropogénicos.	Esta especificación no aplica al proyecto.	<b>Se da por cumplido</b>
4.35	Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	El proyecto contempla la preservación y conservación de las zonas con vegetación de mangle y duna costera presentes en el sitio del proyecto favoreciendo a mantener corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	<b>Se da por cumplido</b>
4.36	Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.	El proyecto que nos ocupa prevé la protección y conservación de las áreas presentes con vegetación de manglar, ya que no habrá actividades dentro del área con este tipo de vegetación, dado que las actividades del proyecto se centraran en la parte intermedia del predio y la vegetación del manglar se encuentra presente en la parte sur del mismo	<b>Se da por cumplido</b>

HCL/JCS/GICP/2016

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022 SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
4.37	Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.	El proyecto, dentro de las medidas de prevención y mitigación que se proponen para la conservación del mangle, no habrá desmonte de manglar, no se contempla el vertimiento de aguas residuales a la zona de humedales, ni la disposición inadecuada de cualquier tipo de residuo, ya que se dará un manejo de acuerdo de acuerdo a lo establecido en la legislación y normatividad aplicables en la materia.	<b>Se da por cumplido</b>
4.38	Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.	El proyecto contempla acciones únicamente de protección y conservación de vegetación de mangle.	<b>Se da por cumplido</b>
4.39	La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.	El proyecto contempla la protección y conservación de las zonas presentes con mangle, no se contemplan acciones de reforestación.	<b>Se da por cumplido</b>
4.40	Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para	Como ya se mencionó anteriormente, se mantendrán áreas verdes y de conservación	<b>Se da por cumplido</b>

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	las actividades de restauración de los humedales costeros.	con especies nativas, evitándose la introducción de especies exóticas.
4.41	La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.	El proyecto no contempla la restauración del área de manglar, más bien se implementarán medidas preventivas y de mitigación para proteger y conservar dicha zona; tales como que no habrá desmonte de manglar, ni se contempla el vertimiento de aguas residuales a la zona de humedales, ni la disposición inadecuada de cualquier tipo de residuo. <b>Se da por cumplido</b>
4.42	Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.	El proyecto se halla dentro de la Reserva Estatal de El Palmar; específicamente, el proyecto se encuentra aledaño a la ciénaga que se ubica hacia el norte de la Laguna de Celestún, la cual tiene conectividad hidrológica con la misma. <b>Se da por cumplido</b>  De acuerdo a la zonificación de la Eco-Región Petenes-Celestún-El Palmar <sup>1</sup> , hidrológicamente la zona del proyecto se ubica en la Zona 1, la cual inicia en el Puerto de Sisal en longitud -9000.93 y latitud 2110.07 y finaliza antes del poblado de Celestún en longitud -9023.59 y latitud 2052.93.

HCD/OS/GET/UC/17

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
022-SEMARNAT-2003		<p>En el área de la Eco-región<sup>2</sup>, el manglar cubre grandes extensiones de terreno, especialmente en la ciénaga, en torno a la laguna de Celestún, e incluso directamente frente al mar. Se presentan básicamente tres tipos de manglar: el manglar de franja, el manglar chaparro y el manglar de cuenca.</p> <p>El manglar de franja se presenta en el borde de los canales y ciénagas en la porción cercana a su desembocadura y en la costa a lo largo del litoral. Este tipo de vegetación se encuentra permanentemente inundado por agua salada y está expuesto a la acción directa de las olas. Es una comunidad muy densa, con una altura de entre 8 y 15 m. Las especies más comunes son <i>Rhizophora mangle</i> (tabche'), <i>Avicennia germinans</i> (mangle negro) y <i>Conocarpus erectus</i> (kanche' o botoncillo). Aunque menos abundante, también se presenta <i>guncularia racemosa</i> (mangle bobo). En muchas ocasiones estas comunidades presentan una marcada dominancia de una especie, por</p>

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/

0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM.	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
022-SEMARNAT-2003		lo que dan la sensación de ser comunidades monoespecíficas. El manglar de franja se distribuye desde el norte de la laguna de Celestún, a la cual bordea y por todo el litoral, hasta el límite de la zona de estudio, cerca de la ciudad de Campeche. La amplitud de la franja que forma, no es mayor de 700 m en la reserva de Celestún, pero en la zona de los petenes puede ser de hasta 10 km de la línea de costa, ocupando una superficie de 29,531.31 ha (8.5%). Este manglar está formado por un estrato arbóreo de 12 a 14 m de altura, <i>Rhizophora mangle</i> en el borde y <i>Laguncularia racemosa</i> al interior, y por un estrato arbustivo de hasta 3 m de alto compuesto de las mismas especies.
4.43	La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso, se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.	El proyecto implementará medidas preventivas y de mitigación para proteger y conservar dicha zona; tales como que no se desarrollarán actividades dentro de la zona de manglar, con lo cual se evitará el desmonte de este tipo de vegetación. Las aguas residuales serán manejadas mediante sanitarios portátiles y biodigestores, además no se permitirá la disposición inadecuada de cualquier tipo de residuo.

*Se da por cumplido*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó lo siguiente en la Información adicional: "**Vinculación:** En el sitio del proyecto y sus inmediaciones se identificaron 4 especies bajo algún criterio de protección de la presente NOM, las especies son:

- *Ctenosaura similis* (iguana rayada), A: Amenazada.
- *Thrinax radiata* (palma chit), A: Amenazada.
- *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo), A: Amenazada.
- *Laguncularia racemosa* (mangle blanco), A: Amenazada.

*Debido a lo anterior, se tomarán medidas para evitar afectaciones a dichas especies. En el caso de la iguana rayada, se mantendrán áreas con vegetación en más del 97% de la superficie del predio, manteniendo sitios de hábitat natural de esta especie. Además, por la gran movilidad que presenta esta especie no se verá afectada durante los trabajos de preparación del sitio y construcción. Adicionalmente se establecerá la prohibición de evitar la captura de fauna silvestre durante todas las etapas del proyecto.*

*En el caso de las especies de mangle (botoncillo y blanco) estas especies están presentes en las inmediaciones del predio, por lo cual no se verán afectadas por el desarrollo del proyecto ya que las áreas de infraestructura no se encuentran en sitios donde se presentan individuos de estas especies.*

*En lo que respecta a la palma chit, esta especie se encuentra de manera dispersa en el predio del proyecto por lo que no es abundante. Las cabañas fueron proyectadas para que su construcción no afecte ningún individuo de flora presente en el predio del proyecto.*

*Con el fin de proteger estas especies y la flora nativa se establecerán áreas de conservación y áreas verdes en las áreas donde se encuentran presentes y en la colindancia sur-sureste." Se da por cumplido esta Norma.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/

0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5 del Reglamento del que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/CS/GEST/CSA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo establecido en la en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial y lo establecido por el Decreto 308/2015 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción de 4 cabañas con un lobby, donde las áreas de construcción u ocupación (cabañas, biodigestores y lobby) destinadas en el proyecto equivalen a 494.55 m<sup>2</sup> de la superficie teniendo un 2.38 % de la superficie total, la superficie de conservación en el proyecto equivalente a 4,324.16 m<sup>2</sup> de la superficie teniendo un 20.81% destinado a conservar la vegetación nativa del sitio. Las áreas verdes destinadas en el proyecto suman una superficie de: 5,880.52 m<sup>2</sup>, es decir un 28.30% y las áreas de cocotales ocuparán un total de 10,080.00 m<sup>2</sup>, lo cual equivale al 48.51% da la superficie total del proyecto, además se construirá un muelle con una ocupación total de 60 m<sup>2</sup> y un área de afectación de 6.67 m<sup>2</sup> el cual tendrá 30 m de largo por 2 de ancho. Lo anteriormente mencionado se construirá en una porción del tablaje

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

catastral 13,603 del municipio de Celestún, localizado a 25 km en dirección Noroeste del puerto de Celestún, en el Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	X	Y
1	783,869.215	2,330,491.768
2	784,008.513	2,330,562.421
3	784,124.213	2,330,641.911
4	784,140.882	2,330,595.146
5	784,053.117	2,330,522.676
6	783,956.248	2,330,443.869
7	783,877.020	2,330,396.524

Coordenadas del muelle

VÉRTICE	X	Y
1	783,930.8772	2,330,582.6282
2	783,944.7290	2,330,556.0176
3	783,946.5030	2,330,556.9410
4	783,932.6512	2,330,583.5517

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	% de ocupación	
Área de ocupación	Cabañas	183.68	0.2209
	Biodigestores	23.37	0.0374
	Lobby	287.50	1.3835
Área libre	Área de Conservación	4,324.16	20.81
	Áreas verdes	5,880.52	28.30
	Área de cocotales	10,080.00	48.51
<b>Superficie total</b>	<b>20,779.23</b>	<b>100</b>	

**ÁREA DE CONSERVACIÓN:** Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida durante el tiempo que este en operación el proyecto.

HCL/CS/GET/CSY

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

USO DE SUELO	ANCHO (M)	LARGO (M)	TOTAL (M <sup>2</sup> )
Muelle	2	30	60
<b>Área total de ocupación</b>			<b>60</b>
	DIAMETRO (M)	INDIVIDUAL (M <sup>2</sup> )	
Pilotes (24)	0.1524	0.277	<b>6.67</b>

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.**

En la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: *“El componente principal del sistema está conformado por el Biodigestor Autolimpiable Rotoplas, cuyo diseño incluye un proceso de retención de materia suspendida y degradación séptica de la misma, así como un proceso biológico anaerobio en medio fijo (biofiltro anaerobio); el primero de ellos se realiza en el tanque donde se lleva a cabo la sedimentación de la materia suspendida, mientras que el segundo proceso se lleva a cabo en la segunda cámara que está conformada por el filtro biológico. Se cuenta con un volumen destinado a la digestión de los lodos, desde donde son extraídos periódicamente mediante una tubería gracias a su diseño hidráulico, sin necesidad del uso de bombas ni ningún medio mecánico. La generación de gases es prácticamente imperceptible, son evacuados por el mismo sistema de ventilación del módulo sanitario, sin representar molestia alguna para el usuario. Luego de su tratamiento el efluente séptico se deriva mediante una tubería de 2” a su infiltración en el terreno.*

*El biodigestor autolimpiable requiere de la evacuación periódica de los lodos digeridos acumulados en el fondo, este proceso se realiza de manera manual y consiste en la apertura de la válvula tipo globo especialmente colocada para dicho fin; la salida de los lodos se da gracias a la diferencia de alturas entre la tubería de salida de los lodos y la tubería de salida del efluente. El periodo depende de la intensidad en el uso del equipo, se recomienda realizar la primera extracción antes de los 12 meses y ajustar la frecuencia dependiendo de la cantidad de lodo que se extraiga (el criterio es no rebasar la capacidad del registro de lodo).*



*“Se plantea la instalación de 3 biodigestores herméticos autolimpiables con capacidad de 1,300 litros. Dos biodigestores serán para el tratamiento de aguas residuales de las 4 cabañas, mientras que el*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JUS/GETL/GBV

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/

0002102

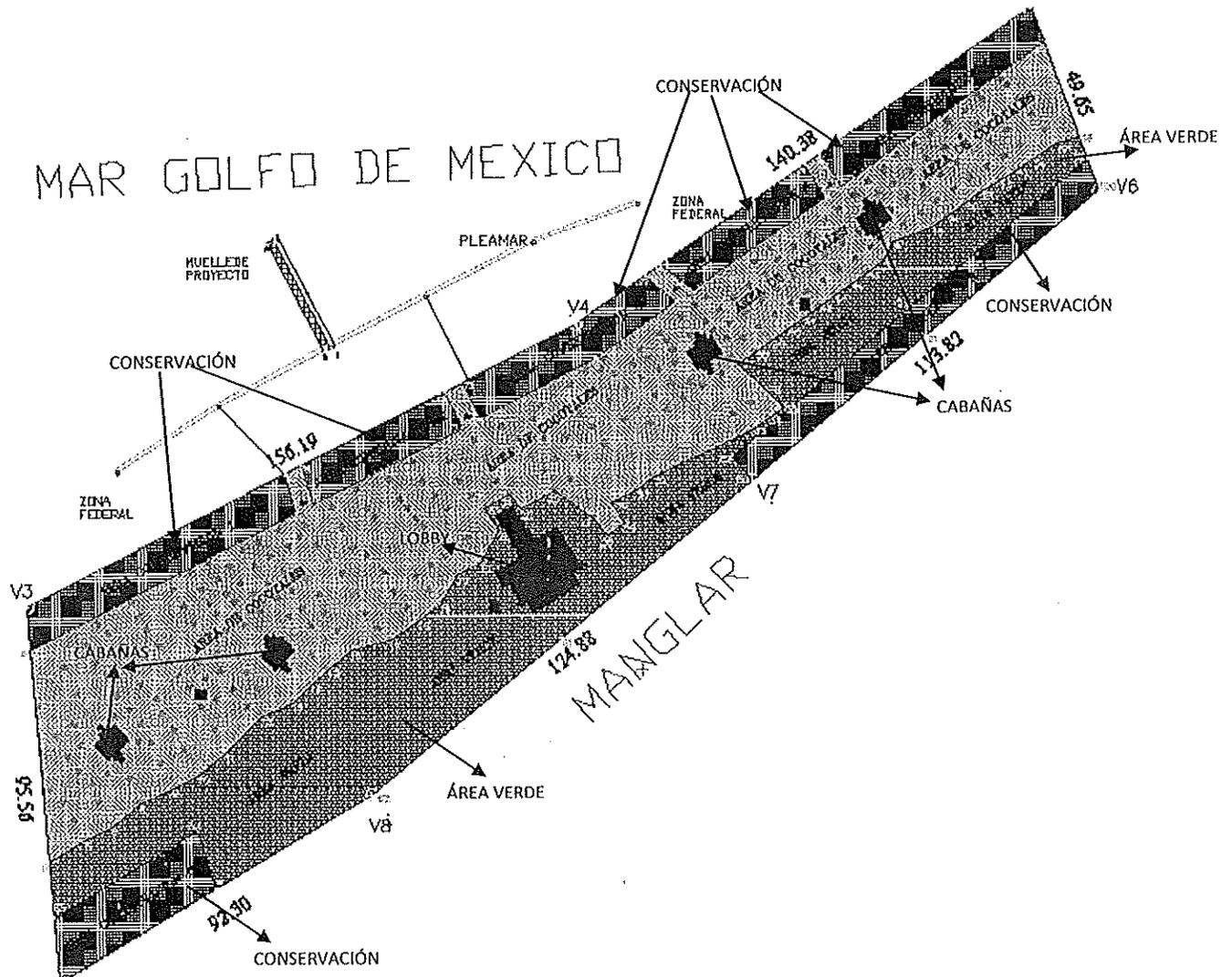
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*tercero será para el tratamiento de las aguas del lobby (se adjunta ficha técnica de los biodigestores en el Anexo 3). Todos los biodigestores serán conectados a humedales individuales.*

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P.



**SEGUNDO.-** La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 12 meses para la etapa de construcción tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P y 20 años para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCLMCS/GETI/ABV



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**proyecto** podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

**CUARTO.-** El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

#### CONDICIONANTES:

##### I.- GENERALES:

##### El C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**CAMPAMENTO EL PALMAR**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. **Queda estrictamente prohibido:**
  - Utilizar una superficie mayor a 183.68 m<sup>2</sup> para la construcción de las cabañas, y 287.50 para el lobby.
  - Utilizar una superficie mayor a 60 m<sup>2</sup> para la construcción del muelle.
  - Desmontar en los 4,324.16 m<sup>2</sup> de conservación.
  - Introducir especies exóticas (*Cocos nucifera*) en las áreas verdes y conservación.
  - Introducir especies diferentes a la de matorral de duna costera como delimitación.
  - Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
  - Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
  - La iluminación directa al mar y a la playa durante el período de anidación y eclosión de tortugas marinas.
  - Dañar o eliminar especies que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
  - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
  - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/CS/GETL/CBY

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

## II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. Antes de cualquier inicio de obra el promovente deberá obtener las debidas autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatan (SEDUMA), Secretaría de Marina (SEMAR), y las demás que correspondan.
6. El promovente deberá presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
7. Presentar los resultados de su programa de vigilancia ambiental 30 días posteriores a la conclusión de la obra
8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

## III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**OCTAVO.-** Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

**NOVENO.-** El **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** relativa al proyecto "**CAMPAMENTO EL PALMAR**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA**, para la realización del proyecto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto el **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCLTCS/GET1/GSV

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ 0002102

No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos el **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** dentro del municipio de Celestún, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

**DÉCIMO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/CS/GTY/EBF

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-873/ **0002102**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0054/02/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD007  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.**- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO.**- Notifíquese el presente resolutive a el **C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA** en su calidad de promovente del proyecto denominado "**CAMPAMENTO EL PALMAR**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



**ESTADO DE  
YUCATAN**

**MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO**

- C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MEXICO.
- C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MEXICO.
- C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MEXICO.
- C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
- C.C.P.- C.SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELESTÚN. YUCATÁN
- C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)